MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA QUINDÍO
GRUPO DE CONTRATOS

GS- 2026 - 089225 / AREAD – GRUCO – 11.3

Armenia – Quindío, 27 SEP 2026

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA
PN DEQUI SA SI 034 2026

AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA

El Departamento de Policía Quindío acatando lo previsto en el Decreto 1082 de 2015, invita a todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, con representación en Colombia, en forma individual o conjunta (consorcio o unión temporal y/o promesas de sociedad futura) siempre y cuando tengan capacidad para la adquisición de motocicletas y su objeto social y su actividad comercial, se encuentre directamente relacionado con el objeto de la presente contratación y las MIPYMES de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1860 de 2021 en los Artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3.,2.2.1.2.4.2.4 y 2.2.1.2.4.2.15 y Ley 2160 de 2021" *por medio del cual se modifica la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007*" que modificó el artículo 6.

UMBRAL DE MIPYMES 2026 US$ 125.000 COL$ 511.708.497

(…) Según el MINCIT el valor de los umbrales tendrá vigencia del 1 de enero del 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026, para los Acuerdos Comerciales suscritos con: (i) México, (ii) países de la Unión Europea, y (iii) países EFTA (Suiza, Noruega, Liechtenstein e Islandia)

Así mismo se dará aplicación Ley 2069 de 2020 por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia y Ley 816 de 2003. Por medio de la cual se apoya a la industria nacional a través de la contratación pública. (…)". Estén interesadas en participar en el proceso de selección para contratar la "**ADQUISICIÓN EQUIPO AUTOMOTOR: MOTOCICLETAS NO UNIFORMADAS, PARA EL SERVICIO DE POLICÍA EN EL DEPARTAMENTO DE POLICÍA QUINDÍO**".

NOMBRE DE LA ENTIDAD Y DIRECCIÓN: Policía Nacional – Departamento de Policía Quindío, ubicada en la Avenida Centenario Calle 2 Norte, Armenia Quindío – Grupo de Contratos segundo piso.
CORREO ELECTRÓNICO: dequi.ofcon-pre@policia.gov.co
TELÉFONO: 7383980 ext.: 42326

OBJETO DEL CONTRATO: "ADQUISICIÓN EQUIPO AUTOMOTOR: MOTOCICLETAS NO UNIFORMADAS, PARA EL SERVICIO DE POLICÍA EN EL DEPARTAMENTO DE POLICÍA QUINDÍO".

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
25101801	Vehículos comerciales, militares y particulares, accesorios y componentes.	Vehículos de motor	Bicicletas de motor	motocicletas

MODALIDAD DE SELECCIÓN:

Teniendo en cuenta que los bienes que se pretenden adquirir poseen características técnicas uniformes y que además existen varias empresas que están en capacidad de satisfacer la necesidad cumpliendo con las especificaciones técnicas requeridas, el grupo de movilidad del Departamento de Policía Quindío establece que el presente proceso de selección se debe adelantar bajo la modalidad de Subasta Inversa:

SELECCIÓN ABREVIADA. Reglada por el numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Capítulo 2, Sección 1, Subsección 2 del Decreto 1082 de 2015, así:

"(…) La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual- (…).

Serán causales de selección abreviada las siguientes:

14) *La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.*

Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos;
(…)

14) *La contratación de bienes y servicios que se requieran para la defensa y seguridad nacional." (subrayado fuera de texto)*

Con base en lo anterior, y teniendo en cuenta que los bienes presentan características técnicas, patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición, y estos son requeridos para la actividad de defensa y seguridad nacional, se deberá contratar mediante la causal (i) de selección abreviada, reglamentada por el artículo 2.2.1.2.1.2.26 del Decreto 1082 de 2015, el cual señala:

"Artículo 2.2.1.2.1.2.26. Selección Abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios para la Defensa y Seguridad Nacional. *Las Entidades Estatales que requieran contratar Bienes y Servicios para la Defensa y Seguridad Nacional deben hacerlo a través del procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía señalado en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del presente decreto.*

Si los bienes y servicios que se requieran para la defensa y seguridad nacional son Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes o no uniformes en los términos del presente Decreto, la Entidad Estatal deberá utilizar el procedimiento de subasta inversa, compra por Catálogo derivado de la celebración de Acuerdos Marco de Precios o a través de bolsa de productos.
Las Entidades Estatales deben consignar en los Documentos del Proceso las razones por las cuales los bienes o servicios objeto del Proceso de Contratación son requeridos para la defensa y seguridad nacional" (Modificado por el Artículo 11 del Decreto 142 de 2023).
Es importante indicar, que la Sección Tercera del Consejo de Estado mediante Sentencia con radicado No. 11001-03-26-000-2004-00007-00(26776) del 29/08/2012 consejero Ponente HERNÁN ANDRADE RINCÓN sostuvo que: "*La seguridad y la defensa nacional constituyen sin lugar a dudas presupuesto material de la vigencia efectiva del orden constitucional. Sin embargo, no existe norma alguna que defina estos vocablos. Se trata de conceptos que tienen distintas significaciones, en tanto varias nociones los informan. En el caso de la seguridad, además, esta acusa cierto grado de relatividad según la "intensidad*

en los antagonismos", se trata igualmente de un "concepto dinámico" que impone la actualización de mecanismos para su efectividad y que encuentra significado en los objetivos que se propone alcanzar el Estado en una época determinada. Noción a la vez relativa y coyuntural, merced a que su contenido jurídico no es inmutable, sino que necesariamente sufre constantes transformaciones". En tanto "noción ambigua" es difícil de definir la seguridad, pues depende del entorno de cada país (en Canadá por ejemplo suele ser asociada a "estabilidad económica"). Con todo, y aunque se trate de una noción en constante cambio según cada país, conviene agregar que se trata del concepto base sobre el que se construye la estrategia para proteger a los ciudadanos. Asimismo, *"El criterio conforme al cual la seguridad es apenas un conjunto de dispositivos para la guerra, está actualmente superado. La seguridad como garantía de los derechos y libertades, como presupuesto para la coexistencia pacífica entre el poder y la libertad (Hauriou) supone otras lecturas que posibiliten que los infractores de la ley se reincorporen a la vida civil. En efecto, la paz en tanto valor (preámbulo constitucional), fin esencial del Estado (art. 2 CN), derecho (art. 22 CN) y deber social (95.6 CN), tiene en la rama ejecutiva su principal responsable (189.4, 303 y 315.2). De allí que, en un Estado democrático, el gobierno puede adoptar diversos tipos de medidas que pueden oscilar entre la utilización de acciones coercitivas y las soluciones políticas"*. (subrayado fuera de texto).

Este alto tribunal, frente a la Seguridad y defensa nacional, al ser un concepto amplio que abarca no solo, la compra de armamento, sino que adicionalmente incluye otras facetas de la política pública, y en aras de garantizar la convivencia pacífica de los ciudadanos, señaló:

"*Una visión sistémica de la seguridad y defensa nacionales impone la articulación dinámica de diversos elementos (no sólo bélicos) con el entorno de violencia que agobia a la sociedad colombiana desde hace mucho tiempo. Asegurar la convivencia pacífica, base y razón de ser de la defensa y seguridad nacional, supone para el Estado la adopción de medidas que no siempre comportan la acción militar directa. En otros términos, la acción estatal en punto de seguridad no tiene que forzosa e ineludiblemente recaer en el empleo de las armas, ni en la estrategia militar o en el despliegue de fuerzas combatientes, sino que también puede haber otros medios eficaces para garantizar la defensa y seguridad nacionales (...)*". (subrayado fuera de texto).

De acuerdo, al Anexo No. 1 del Instructivo No. 002 DILOF-PLANE del 20 de febrero de 2024 "*Lineamientos para la administración de bienes y servicios del componente Logístico en la Policía Nacional*", "*Distribución, Asignación y uso*", establece:

> *"La asignación del subcomponente estará sujeta al cargo, función y tipo de zona en la que se adelanta la actividad de Policía dentro de la misionalidad del servicio, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 4 Subcomponente de movilidad numeral 4.9 Distribución, asignación y uso del Manual para la administración de los recursos logísticos y financieros de la Policía Nacional"*

Finalmente, es pertinente precisar que la expresión "*Defensa y Seguridad del Estado*", es un concepto jurídico indeterminado que las entidades estatales deben aplicar teniendo en cuenta la situación fáctica particular. Bajo este contexto y verificando la finalidad de la adquisición de estos bienes muebles, cumplen los criterios establecidos en la modalidad soportada en el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, artículo 2.2.1.2.1.2.26 Selección Abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios para la Defensa y Seguridad Nacional, el cual se agotará bajo el procedimiento de subasta inversa.

La entidad deja constancia que se verificó en la Tienda Virtual del Estado Colombiano no cuenta con un Acuerdo Marco de Precios ni con un Instrumento de Agregación de Demanda vigente que incluya motocicletas con las especificaciones técnicas requeridas para el servicio de Policía, en sus versiones uniformadas y no uniformadas.
De igual forma, se determinó que no es posible adelantar el proceso de adquisición mediante la modalidad de Acuerdo Marco de Precios, toda vez que el instrumento existente tuvo una vigencia comprendida entre el 26 de diciembre de 2019 y el 26 de junio de 2023, encontrándose actualmente vencido.

Análisis del Artículo 2.2.1.2.4.2.7.1. Compras públicas accesibles del Decreto 287 de 2026.

La naturaleza del objeto del presente contrato no tiene como finalidad satisfacer de manera directa necesidades de la ciudadanía ni de grupos poblacionales específicos.

En este contexto, los bienes a adquirir son para cumplimiento de la misión institucional y no bienes o servicios de acceso o uso público que impliquen la necesidad de incorporar criterios de accesibilidad para personas con discapacidad.

Así mismo, se advierte que el objeto contractual no incide en el acceso a servicios, tramites o derechos por parte de la población en general, ni limita o condiciona el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, razón por la cual no resulta procedente la aplicación de disposiciones relacionadas con compras públicas accesibles en el presente proceso.

Análisis del Artículo 2.2.1.2.4.2.7.2. Herramientas de planeación para procesos de contratación inclusivos del Decreto 287 de 2026.

Teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en la Guía de Contratación Pública Sostenible y Socialmente Responsable de Colombia Compra Eficiente, así como las reglas propias de la modalidad de selección abreviada por subasta inversa para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, se precisa que en este tipo de procesos el único criterio de evaluación de las ofertas es el precio.

En ese sentido, no resulta procedente incorporar criterios sociales como factores de calificación, en la medida en que ello desnaturalizaría la modalidad de selección, la cual se fundamenta exclusivamente en la comparación económica entre ofertas que cumplen previamente con las condiciones técnicas y habilitantes exigidas.

Ahora bien, sin perjuicio de lo anterior, se analizó la pertinencia de incluir condiciones o especificaciones técnicas con enfoque social; no obstante, dada la naturaleza de los bienes a adquirir no se identifican impactos sociales adversos o riesgos que justifiquen la incorporación de requisitos adicionales en esta materia.

En consecuencia, no se considera procedente la inclusión de criterios sociales en el presente proceso, ni como factores de evaluación ni como especificaciones técnicas, atendiendo a la naturaleza del objeto contractual y a las reglas aplicables a la modalidad de selección.

Análisis del Artículo 2.2.1.2.4.2.7.5. Incorporación de condiciones especiales de ejecución en favor de las personas con discapacidad del Decreto 287 de 2026.

Respecto del deber de analizar y justificar la pertinencia de incluir condiciones especiales de ejecución del contrato en favor de las personas con discapacidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 0287 de 2026, el Departamento de Policía Quindío realizo el análisis correspondiente, concluyendo que no resulta procedente su incorporación en el presente proceso.

Lo anterior obedece a que el objeto contractual no implica la prestación de un servicio personal, ni la conformación de un equipo de trabajo con condiciones específicas, ni interacción directa con la ciudadanía. En ese sentido, no se exige un personal mínimo para la ejecución del contrato, ni se identifican actividades en las que sea pertinente establecer obligaciones relacionadas con inclusión laboral o condiciones diferenciales en favor de personas con discapacidad.

Adicionalmente, la incorporación de condiciones especiales de ejecución en este tipo de contrato podría resultar desproporcionada frente a su objeto y alcance, y eventualmente generar barreras para la participación de oferentes, afectando el principio de pluralidad de participantes.

Así mismo, no se evidencian riesgos o impactos en materia de accesibilidad o inclusión que deban ser mitigados a través de condiciones de ejecución, teniendo en cuenta que se trata de bienes destinados al funcionamiento de la entidad.

En consecuencia, no se considera pertinente incluir condiciones especiales de ejecución relacionadas con discapacidad en el presente proceso contractual, en atención a la naturaleza del objeto, la modalidad de selección y los principios de proporcionalidad y libre concurrencia.

PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

El plazo de ejecución será a partir de la aprobación de garantías y notificación de inicio hasta el día (30) de noviembre de 2026, previo al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. En todo caso no superará la vigencia fiscal 2026.

FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN DE OFERTA: Los proponentes deberán presentar su oferta en la fecha y hora establecida en el cronograma del proceso de contratación, establecido en la plataforma transaccional SECOP II.

LUGAR DE PRESENTACIÓN DE OFERTA: la oferta deberá ser publicada en la plataforma del SECOP II de la página www.colombiacompra.gov.co.

FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTA: De acuerdo con lo previsto en el Pliego de Condiciones Definitivo

1. El idioma del presente proceso de selección será el castellano y, por lo tanto, se solicita que todos los documentos y certificaciones a los que se refiere estos PLIEGOS DE CONDICIONES emitidos en idioma diferente al castellano sean presentados en su idioma original y en traducción simple al castellano.

2. No se aceptarán propuestas enviadas por correo o vía fax.

3. Únicamente se tendrán como propuestas válidamente presentadas aquellas que se publiquen en el lugar señalado en la cronología del proceso a más tardar en el día y hora indicada.

4. Los valores presentados en la oferta económica deberán aproximarse a la unidad, sin decimales.

El valor estimado para el presente proceso es de, **TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($343.402.800,00)** MONEDA LEGAL, incluido IVA y todos los gastos, impuestos, ganancias, imprevistos, deducciones, y retenciones que legalmente haya lugar generadas con la presentación de la oferta, suscripción del contrato y su posterior ejecución.

Para adelantar el presente proceso, el Departamento de Policía Quindío cuenta con un presupuesto total **TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($343.402.800,00)** MONEDA LEGAL**,** amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. **10526** del **23/09/2026** expedido por el Jefe de Presupuesto del Departamento de Policía Quindío asignador mediante plan compras No **0104** de fecha **04/09/2026**, firmado por la señora Capitán LEIDY MARCELA

recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

(Modificado por el Art. 5 del Decreto 1860 de 2021)

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista que una vez hecho el respectivo estudio de mercado y verificado el presupuesto oficial, el valor del presupuesto no supera lo establecido en la normatividad, por lo tanto, se comunica a los interesados que el proceso **es susceptible a limitar a Mipymes** por cumplir las reglas establecidas en esta.

La presente convocatoria podrá ser limitada a Mipyme, toda vez que el valor del presente proceso de contratación no es superior a CIENTO VEINTICINCO MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES de América (US$125.000), de conformidad a los términos expuestos en el Artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 y 1860 del 2021. Además, no supera el valor de umbral de MIPYMES para el año 2026 **$ 511.708.497** de conformidad a lo expuesto en el SECOP II, por lo tanto, podrá limitarse a Mipyme.

El umbral para MiPymes se ha previsto por la norma equivalente a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000).

UMBRAL MIPYMES 2026	
US$	125.000
COP$	511.708.497

Umbral para convocatorias limitadas a Mipyme
Valor Umbral: **$ 511.708.497**

Información suministrada por Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MinCIT), Oficio número 2-2026-002760 del 3 de febrero de 2026.
Fuente Colombia Compra Eficiente

CONDICIONES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN: Las condiciones de participación en el presente proceso están incluidas en el proyecto de pliego de condiciones que en la fecha se publica en el SECOP II de la página https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE junto con el presente aviso de convocatoria y los estudios previos del proceso.

NOTA: De ser necesaria la modificación del cronograma anterior esta se efectuará mediante ADENDA, dentro de los términos establecidos en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015.

El pliego de condiciones, los estudios y documentos previos de la presente convocatoria podrán ser consultados en el SECOP II en la página https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE; a partir del 28 SEP 2026 igualmente podrán ser consultados y retirados en la oficina de la Policía Nacional – Departamento de Policía Quindío ubicada en la Avenida Centenario Calle 2 Norte Piso 2º, Oficina de Contratos, en el horario de 08:00 de la Mañana a las 12:00 y de las 14:00 de la tarde hasta las 17:00 Horas de lunes a viernes, días hábiles.

Lo anterior de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 2.2.1.1.2.2.1 [1]del Decreto 1082 de 2015, podrá expedir Adendas para modificar el cronograma del proceso una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.

El presente aviso se emite y publica en la página de www.colombiacompra.gov.co SECOP II el día 28 SEP 2026

En razón a lo anterior, se autoriza a la jefe del Grupo de Contratos del Departamento de Policía Quindío, para que disponga la publicación en el sistema electrónico para la contratación pública SECOP II, del aviso de convocatoria pública para la contratación dentro del proceso de selección No. **PN DEQUI SA SI 034 2026**, que tiene por objeto la **ADQUISICIÓN EQUIPO AUTOMOTOR: MOTOCICLETAS NO UNIFORMADAS, PARA EL SERVICIO DE POLICÍA EN EL DEPARTAMENTO DE POLICÍA QUINDÍO**.

Atentamente,

Coronel, **GUSTAVO ALBERTO MORALES TABARES**
Comandante Departamento de Policía Quindío (E)
Administrador Policial TP 0663

Elaboró: SI. Reiner Eduardo Escobar Sabogal
Responsable Estudios Previos
Departamento de Policía Quindío

Revisó: CT. Leidy Marcela Lara Valencia
Jefe Grupo de Contratos
Departamento de Policía Quindío

Aprobó: TC. Jorge Armando Martínez Zambrano –
Subcomandante (E)
Departamento de Policía Quindío

Fecha de elaboración: 25/09/2026
Ubicación: D:\NUBE PONAL EXCUBY\OneDrive - POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA\SOLO EXCUBY\VIGENCIA 2026\

Avenida Centenario calle 2 norte piso 2
Teléfonos 7383980 ext. 42326
dequi.ofcon@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

[1] **Artículo 2.2.1.1.2.2.1. *Modificación de los pliegos de condiciones.*** La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.

La Entidad Estatal puede expedir Adendas para modificar el Cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.

La Entidad Estatal debe publicar las Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación.